

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2009-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 947

BANCO POPULAR Vs. GLADYS VALENCIA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la señora GLADYS VALENCIA, a través de la cual solicita al despacho se anule el pago del título No. 469030001229318 a favor de la Cooperativa Coprocenva, y se lo transfiera a su nombre, sin embargo teniendo en cuenta que ese título se encuentra consignado a órdenes del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiarlo a fin de que se sirva informar si el citado título fue dejado a disposición dentro de este asunto por concepto de remanentes, esto a fin de proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Judicatura si el título No. 469030001229318 fue dejado a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, dentro del radicado **024-2009-00107-00** instaurado por **BANCO POPULAR** contra **GLADYS VALENCIA Y GENE FORBES BOHORQUEZ** por concepto de remanentes, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de dos mil dieciséis (2016)

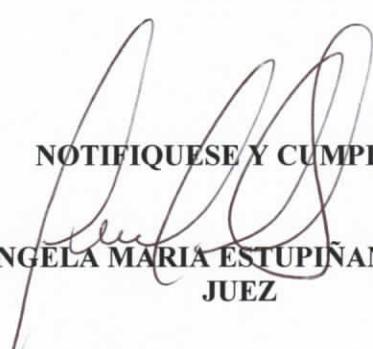
**AUTO SUSTANCIACION No. 950
RADICACIÓN: 006-2013-00840-00**

Ejecutivo Singular

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA Vs. DAVID ROMAN ORTEGA.

Agregar a los autos el oficio 3568 del 11 de noviembre de 2015, y recibido por este despacho judicial el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **DAVID ROMAN ORTEGA**, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 5 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 949

RADICACIÓN: 006-2013-00840-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA Vs. DAVID ROMAN ORTEGA.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al demandante **CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA** identificado con c.c. No. 87.714.797 expedida en Ipiales, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **006-2013-00840-00**, al señor **DAVID ROMAN ORTEGA** hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$454.847) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- UNA VEZ cumplido lo anterior dar cuenta al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5° de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 931
RADICACIÓN: 005-2013-00356-00**

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOGENESIS Vs. HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN

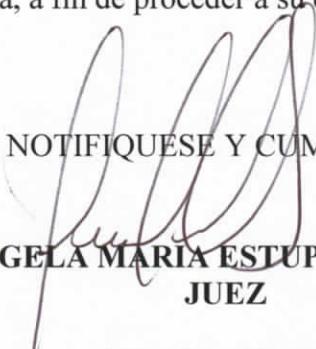
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que previa verificación con el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados se logró determinar que los títulos consignados por razón de este proceso por valor de \$1.172.717,00 pesos, se encuentran a cargo de la Oficina Judicial de esta ciudad, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO CORTES, Jefe de la Oficina Judicial de Cali, para que se sirva convertir los títulos por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$1.172.717,00) pesos, que fueron consignados por razón del proceso con radicado No. 005-2013-00356-00, instaurado por **COOPERATIVA COOGENESIS** contra **HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 948
EJECUTIVO. Rad. 035-2013-00201

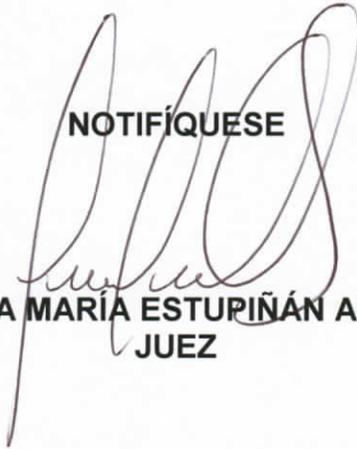
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 60 al 65, observa el despacho que el actor incluye una fecha de inicio la cual no corresponde al mandamiento de pago, por lo anterior debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460
EJECUTIVO. Rad. 030-2015-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

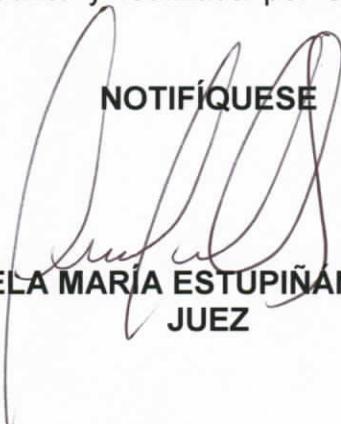
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA CONTRA YESID BENITEZ IBAGON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 030-2010-00631
AUTO DE SUSTANCIACION No. 946**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora la comunicación allegada de Davivienda de fecha 15 de marzo de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2007-00243
AUTO DE SUSTANCIACION No. 945**

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 934
EJECUTIVO. Rad. 020-2013-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede y verificando que efectivamente en el citatorio de fecha 18 de enero de 2016 por un error de digitación se consignó una fecha errada, respecto de una de las providencias a notificar la cual correspondía al 27 de octubre de 2015 y no al 25 de septiembre de 2015, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, CORREGIR el citatorio para notificación personal de fecha 18 de enero de 2016, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 933
EJECUTIVO. Rad. 021-2014-00466

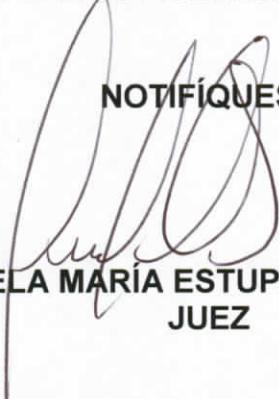
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 167 de fecha 23 de enero del 2015 ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali donde se decretó la medida de embargo y retención, en proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual del salario y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada LUZ STELLA RODRIGUEZ VALOIS identificada con C.C. No. 66.904.927.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00536-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 952

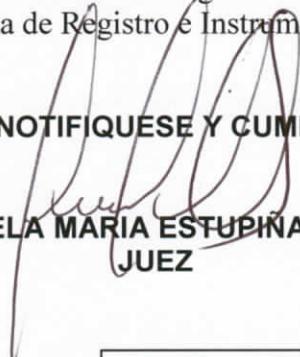
**WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA Vs. CESAR OSWALDO
PARRA CRUZ**

Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el proveído 1347 del 28 de julio de 2015, a través del cual se ordena oficiar a costa de la parte interesada, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172497 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00536-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 951

WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA Vs. CESAR OSWALDO PARRA CRUZ

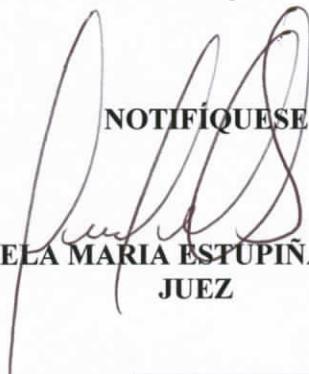
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en la cual solicita al Despacho se sirva decretar la suspensión del proceso, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 8 de julio de 2015, se negó por parte de esta Judicatura tal requerimiento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE a lo resuelto en el numeral segundo de la providencia del 8 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO SUS ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Procuraduría de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 938
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 023-2015-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 0003, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II –Barrio Fray Damián, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2009-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 943

BANCO POPULAR Vs. GLADYS VALENCIA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la señora GLADYS VALENCIA, a través de la cual solicita al despacho se libre el oficio correspondiente ordenando a la Cooperativa COPROCENVA se reintegre el valor de los títulos que fueron pagados a la apoderada de dicha entidad, sin embargo previa revisión del proceso, se encuentra que mediante proveído del 25 de junio de 2015 esta Judicatura dio contestación a sus diferentes requerimientos, informándole que este Despacho desconoce el trámite realizado ante dicha dependencia, como quiera que sólo tuvo conocimiento del presente asunto, por tanto, la petición debe ser impetrada directamente ante dicho despacho judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE a lo resuelto en el numeral segundo de la providencia del 25 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**Juzgados de elección
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 5° de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5° de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 937
RADICACIÓN: 035-2013-00574-00
Ejecutivo Singular
MIRYAM ORTIZ DIAZ Vs. GLADYS CERON POSSO**

Una vez revisada la relación de los títulos que fueron convertidos a órdenes de este Despacho, y considerando que en proveído del 21 de octubre de 2014 se dispuso en su numeral segundo ordenar la entrega de títulos al demandante por valor de \$804.052,00 pesos, pago que hasta la fecha no se ha realizado, se procederá de conformidad.

De otro lado y en vista de que se solicita por la parte demandada el pago de los títulos excedentes, se despachara favorablemente tal requerimiento.

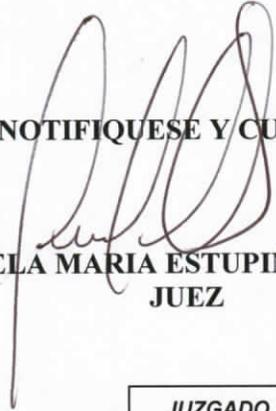
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la señora MIRIAM ORTIZ DÍAZ, identificada con c.c. No. 20.609.620, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS (\$804.052,00) PESOS.**

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDO ANTERIOR, ORDENAR la entrega a la señora GLADYS CERON POSSO, identificada con c.c. No. 38.437.467, de todos los títulos de depósito judicial excedentes del embargo y que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 05 de Abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 458 Rad.031-2014-00584
Ejecutivo VS CARLOS FERNANDO ARCE GIRALDO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.421.859
FECHA DE INICIO	11-jul-14
FECHA DE CORTE	09-mar-16
TOTAL MORA	\$ 4.206.923
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.421.859
SALDO INTERESES	\$ 4.206.923

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 9.421.859
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.206.923
INTERESES PLAZO	\$ 1.013.494
DEUDA TOTAL	\$14.642.276

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$14.642.276** Mcte., 09 de marzo de 2016, a favor del demandante

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **47** DE HOY **07 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2010-784
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0942**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por la Secretaria del Juzgado de Ejecución Civil Municipal, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 940
EJECUTIVO. Rad. 022-2014-00679

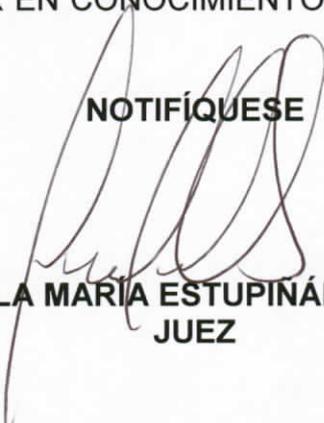
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, mediante oficio No. URL 393748 de fecha 16 de marzo de 2016 donde comunica que se acató la medida judicial del demandado JHON JAIRO CAMPO LARA, ordenado por este Despacho, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION N° 941
EJECUTIVO MIXTO. RAD. 020-2014-00180**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho observa que es procedente ya que en el expediente consta que el vehículo de placas **MTN-159** fue debidamente decomisado, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CALI, para llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **MTN-159**, marca CHEVROLET, de propiedad de la parte demandado FABIOLA ARANGO GARCIA, con CC. 67.007.121.

Se faculta al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, se autoriza a subcomisionar. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459
EJECUTIVO. Rad. 005-2012-00657

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPETROL S.A. CONTRA JUAN CARLOS CERON ORTIZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>07 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 0932
EJECUTIVO. Rad. 034-2014-00921

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **69 al 71**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante se observa intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Cala Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0935
EJECUTIVO. Rad. 030-2013-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CALI, actualizado, donde verifique y constate como Representante Legal al Sr. CARLOS N DACCACH KHAYAT, para proceder a darle tramite a la presente solicitud al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 939
EJECUTIVO. Rad. 032-2014-00355

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 09-1146 de fecha 12 de mayo de 2015, ordenado por esta Judicatura donde se decretó la medida de embargo y retención del demandado JAIME EDINSON REBOLLEDO CAMPO identificado con C.C. No. 14.986.683.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información para el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 0944
EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 013-2013-00454**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito el despacho comisorio allegado por la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCION URBANA DE LA POLICIA II CATEGORIA DE CALI BARRIO EL DIAMANTE – COMUNA 13, el Juzgado:

RESUELVE

AGRESESE a los autos el despacho comisorio aportado por la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCION URBANA DE LA POLICIA II CATEGORIA DE CALI BARRIO EL DIAMANTE – COMUNA 13, para que obre y conste dentro del proceso en curso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 07 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 5 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 936
RADICACIÓN: 006-2014-00938-00
Ejecutivo Singular
WALTER PEÑA MORALES Vs. FERNANDO ALONSO URBANO GARCIA Y
OTRO**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

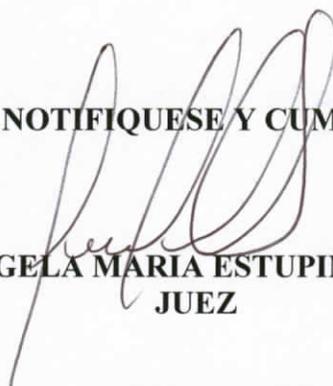
Primero. OFICIAR al Juzgado **Sexto Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a al demandado FERNANDO ALONSO URBANO GARCIA con c.c. 16.454.365, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO la suma de \$2.541.533,00 pesos** que mediante auto del 11 de septiembre de 2015 se ordenó entregar al apoderado de la parte actora y que se les comunicó mediante oficio No 2340 de la misma fecha.

Lo anterior dentro del proceso 2012-485 el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>07 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	